

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Monreal Aranda

vecino de

Calatayud y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 78



Decreto de la Comisión

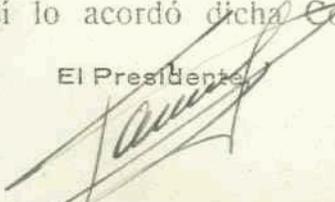
Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Monreal Aranda vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

VILLANUEVA DE GALLEGO.—Sección 1.ª: Barrio Alto, en la calle de Gómez Acebo, núm. 22. bajo. Sección 2.ª: Barrio bajo, afueras, Escuela nacional de niños núm. 1.

ZUERA.—Distrito 1.º: Sección 1.ª: Escuela graduada de niñas.—Sección 2.ª: Escuela graduada de niños.—Distrito 2.º: Sección 1.ª: Escuela de párvulos número 1.—Sección 2.ª: Escuela de párvulos núm. 2.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Vargas Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Yagüe Casaúl, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romero Ferraz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Luis Mateo Tornos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jaime Tabuena Pinilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Urgel Aramburo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montón Moros, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Barquintero Gálvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Cuenca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Joven Menés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nieto Mora, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Bueno Bailo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Matías Matías, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Montijano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antón Catalán, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salazar Sanz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcañaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre

de responsabilidad civil contra Benito Chueca Guillén, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Ceamanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Marcellán Expósito, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.263.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pascual Pina Martínez, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 120-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su

oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.264.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Roda Gilaberte, vecino que fué de la Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.265.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente se cita a Jorge Pradas Marcos, vecino que fué de Torrecilla de Valmadrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 122-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de 1937.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.266.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Villar Reinao, vecino que fué de Torrecilla de Valmadrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 123-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

J

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1880 de la Junta.

n.º 126 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Juan Mancebo

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Expte. n.º 1380 de la Junta
n.º 126 del Juzgado

CONTRA

Juan Monreal Aranda

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 5 de *oct*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

noibournt eb obagsul

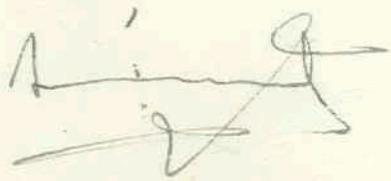
GOVATALLD

prmt el ab

obagsul les

Diligencia.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten las diligencias acompañads de oficio al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.



K:5.294.536

e

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1880 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 126 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Juan Manuel Araudo

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Vocal de Campesinos de E.N.T. muy significado, casado y con bienes.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Monreal Aranda de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1880

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-ción de Juan Mureal Aranda
vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día 19 de septiembredel año actual y hora de las 11 al inculpado
vecino dey caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de estaprovincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^{ta}; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Notas de el Proletariado
del Estado exo 2 de
20 Julio 1927 e llama
al expe dientado de go.

Lopez

Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.517

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que era de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 126 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937 tramita por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 136 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Becerril Velilla, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesus Cubero Andrés, vecino de El Frasnó, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Cubero Andrés, vecino de El Frasnó, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Gimeno Gimeno, vecino de El Frasnó, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de doña Antonina Berlín Latorre, contra otros y la herencia yacente de D.^a Pascuala Casajús Perchemán, vecina que fué de Tauste, sobre reclamación de 7.100 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del término de nueve días a contar de su publicación comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, diez de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 3.516.

ANIÑON

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, se cita por la presente a Isidoro Galán Vela, mayor de edad, casado, pastor, natural de Gotor, vecino de Jarque, provincia de Zaragoza, ignorándose su paradero, para que el día 29 del actual, a las cinco de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas por amenazas y daños, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

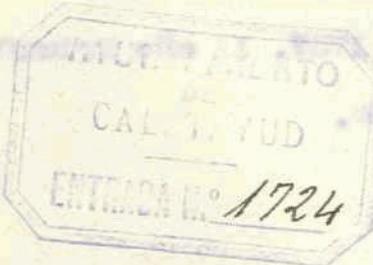
Aniñon, quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Ibáñez. — El Secretario, Miguel Ibarra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

8 4
I

Expediente n.º 126



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Monreal vecino de Calatayud se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. alcalde Presidente

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.169.525

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo
a que se refiere el presente escrito, se halla incurso
en el apartado C. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. IX año Triunfal.

El Alcalde,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Sarriena".

Sr. Jefe de la Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Roleto n.º 455

12-7-1937

[Handwritten initials]

E. 77

Expediente n.º 126

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Moureal Aranda de Calatayud vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

*Juan
Moureal
Aranda*

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

*Jefe de Policía de
Calatayud*



M. 8.169.523

Real n.º 805,

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado C. del bando de la Autoridad Militar, por ser uno de los fundadores en esta ciudad de la C.N.T. y ejercer el cargo de Vocal en el Sindicato de Campesinos, afecto a dicha organización.

Dios guarde a V.S., muchos años.

Calatayud a 7 de agosto de 1937. Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Lore Abello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

10 2

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 126

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Mousal vecino de ésta se encuentra incursado en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Puertoques
diá Civil Calatayud



M. 8.169.521

Señor Juez de Instrucción del Partido de
CALATAYUD

El individuo que antecede Juan Monreal Aranda, fue Vocal de los Campesinos de la C. N. T. significado propagandista del Frente Popular, es casado, tiene bienes y le considero incurso en el apartado C) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 27 de Julio II año Triunfal I.937

El Comte del Puesto

Vicente Salgado
Comandante

COMANDANTE DE PUESTO
Calatayud

10
11

AUTO. - En Calatayud, a veintifroy de Sept de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luís Coscolluela Araña, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Manuel Araña

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

[Handwritten signatures and stamps]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez Calatayud a *trece* de *Quince* de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solven
cia moral acerca de las actividades politicas y sociales del
expedientado

Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Pedro Gormaz En Calatayud a de
Pablo de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quin previo juramento que presto de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 49 años de edad de estado casado
de profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
fue interrgado por SS y manifiesta

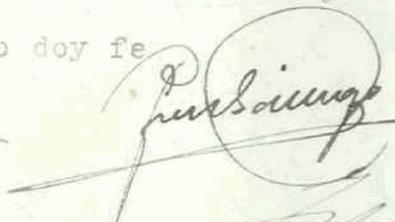
que conoce al expedientado Juan Monreal muy comunista antiguo
destacado siendo de los dirigentes del comite comunista
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Pedro Gormaz

Declaracion de Jose ~~Exatibla~~ En Calatayud a 1 de Abril
Gallego Gracia de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quin previo juramento que presto de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 38 años de edad de estado casado
de profesion recaudador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
fue interrogado por SS y manifiesta

Que conoce al expedientado Juan Monreal elemento peligroso de izqui
erdas y muy peopandista

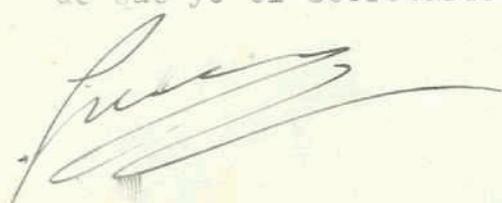
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Declaracion de Jose En Calatayud a cuatro de Abril
Francis Peñales de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quin previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como
queda dicho de 63 años de edad de estado casado
de profesion industrial vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
fue interrogado por SS y manifiesta

Que conoce al expedientado Juan Monreal elemento de izquierdas
muy propagandista

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Jose Francis Peñales



13 18

Providencia Juez } Calatayud a cinco de Abril
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente finclanau a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Juan Monreal Aranda que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes fue vocal de los Campesinos de la C N T y significado propagandista, siendo uno de los fundadores en este de la C N T de la informacion testifical aparece comunista elemento peligroso muy propagandista

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

Sanjurjo

*Requiere seguidamente con
afecto de padre*

Lopez



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

13
14

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal ^{de Calatayud} del exp. nº 1.880 contra JUAN MONREAL ARANDA, de Calatayud, para que se reciba declaración al inculpado que reside en Calatayud y con el que se ha entendido personalmente la diligencia de embargo que obra en la pieza correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

El Magistrado-Secretario



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.



Francisco
Juan Astel Balategui venturoso
y deperdiva de Agosto de mil novec.
cuentos treinta y cinco Año de la Victoria

Guardare y cumplir lo mandado
de por la Superioridad en la prece-
dente carta orden, acusem recibo y
para su cumplimiento recibo de la
clausura al expediente

Lo mando firmo M. de A.
E/ Pedro Lopez Francisco Polo

Atenciones Lepridamente se
cumple lo mandado de
Polo

Polo

14
15

Declaración de

*Juan Manuel
Fraude*

En Calatayud a *veinte cuatro de Agosto*

de mil novecientos *treinta y cinco*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a

quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento*

que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad *cuarante y seis*

años; de estado *soltero* de profesión *del campo*

domiciliado en *esta ciudad*

que ~~ni~~ sabe leer *y* escribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: *Que como obrero del campo, he pertenecido a la C. O. T. desde el año 1921 por lo poco mas o menos, en el Sindicato de Campesinos de esta ciudad; que es cierto que fue vocal de dicho sindicato tres veces, y que el motivo de pertenecer a tal asociación fue la necesidad que en aquella época se tuvo de estar asociados pues de lo contrario las necesidades (digo) posibilidades para trabajar eran escasas al que nos sindicaba que si fue vocal lo hice porque*

10

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Monreal Aranda, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

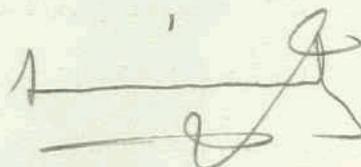
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya organización desempeñó el cargo de Vocal del Sindicato de Campesinos, realizando además activa propaganda a favor de aquella y del Frente Popular, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en Calatayud.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime conveniente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

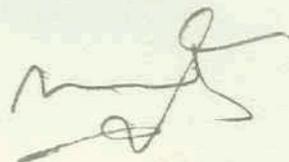


El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En 13 de 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Director

17

Expediente núm. 1.880

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Diez y 11 Rano folios, tramitado contra Juan Monreal Aranda, de Calatayud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

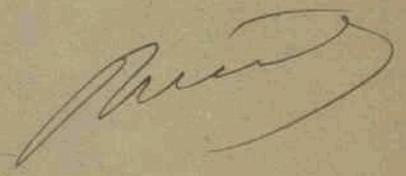
Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta

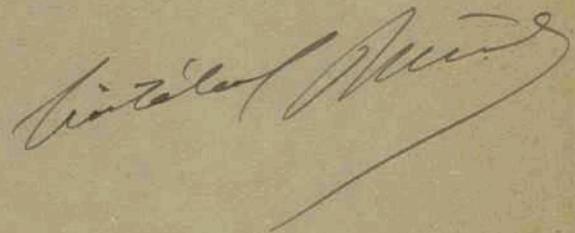


PROVIDENCIA.—Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta

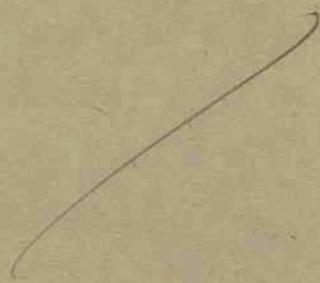
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veintiuno de Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Juan

Moureal Arauza, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Moureal Arauza o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Juez Municipal Calatayud que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu, Ignacio Ferrando, and the secretary]

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

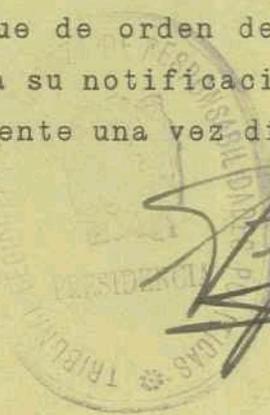
Zaragoza 21 de Noviembre de 1940

EL T.ºE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal
Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1880-2, contra Juan Boureal Francés ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.


J. Guzmán y Rey

Provincia / Calatayud veinticinco de Noviembre de mil
Juez...../ novecientos cuarenta.

Sr. Lopez...../. Guarde se y cumpla lo mandado por el Sr.
Presidente del Tribunal Regional de Agronomía Bilateral de
Políticas de Zaragoza, practíquese en forma de no-
tificación que se interese y reportese cumplimien-
to a su procedencia por el conducto de su recibo
dejando nota.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de que
Secretario Habilitado doy fé.



Señor Lopez

Juan Noureal

Notificación: En dos de diciembre, ter-
cienda a mi pronuncia al cuartado de
Juan Noureal Houreal, le notifiqué por
lectura íntegra y copia literal el con-
tenido de la anterior comunicación,
el que enterado y de su recibo firmó de
fe.

Juan Noureal

Houreal

Atención: Lo providamente se decreta
cumplimentado el precepto en procedimiento
por conducto recibido, dejando nota de fe.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Monreal Aranda, Zaragoza veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a. Santan-
dreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fer-
nandez.

D. Ignacio Ferrando Su-
birat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre. de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud (Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Monreal Aranda, de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya organización desempeñó el cargo de Vocal del Sindicato de Campesinos, realizando activa propaganda a favor de aquella y del frente popular. Reside en Calatayud. Es soltero. Sus bienes suman cuatro mil ochocientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. e. y j. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal; se significó por su actuación en favor del frente popular del que fué propagandista.

y merecen la calificación de menos graves.

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Juan Monreal Aranda

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de MIL PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por una mayoría.

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Guzmán
Ignacio Ferrando

Juan Monreal

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certifico:

San Agustín

Nº 17-19/123

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal

Calatayud

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1880-2, contra el vecino de ese pueblo JUAN MONREAL ARANDA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose Ill - San Agustín



Providencia / Calatayud a diez de Enero de mil nove-
Jues...../ cientos cuarenta y uno.

Sr Francia..../ Guárdese y cúmplase lo mandado por lo Su-
perior orden en la orden que precede y al efecto
practicuense en forma legal la notificación que
se ordena y verifíquese dicha diligencia con
se estas ha d una Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de
lo que yo el Secretario doy fé.



José Francisco Perles

Francisco Perles

Notificación: Seguidamente yo el Secretario le comunico
en forma legal la sentencia que por copia se ha recibido
adjunta con la orden que precede al interesado Juan
Monreal Aranda haciéndole entrega al mismo tiempo de
dicha copia el que entienda y de su propia firma doy fé

Juan Monreal

Perles

Diligencia: Seguidamente se hace la remisión acordada por lo

Perles

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *quince de Enero* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Juan Monreal Arauda* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *doce* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *doce* de *febrero* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

Señores
S. Santaubreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Juan Monreal Arauda* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *dieciséis de Enero*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Calatayud*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

J
José Illa San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo acordado: certifico

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Juan Monreal Aranda

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Juan Monreal Aranda la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1380-2 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

Juan Monreal

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan Monreal Aranda la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José J.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

Fringuilla

Expte. N.º 257

Contra

JUAN MONREAL ARANDA

Folios

Expte. 25

Pieza 28



Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 9 Diciembre 1943.



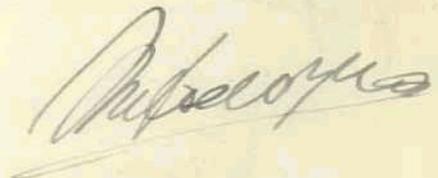
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo

Tejada

Al Fisca, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y r'ubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal vea que porvenir el archivo
de ~~esta~~ expediente.

Zaragoza 11-Diciembre 1943

[Signature]

Diligencia Devuelta de Ferialis hoy 17 de Diciembre de 1943

[Signature]

Providencia Zaragoza 17 de Diciembre de 1943
L.L.

Medellano }
Fujada } Pase al Poder

Lo acordaron 13. del mes que

Y nutria el Sr. presidente de que certifique

[Signature]

Diligencia Seguidamente se cumplió lo mandado GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.--Devuelto de Ponencia hoy 7 de Enero de 1.943.



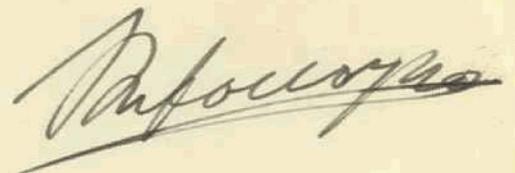
PROVIDENCIA.-- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
S.S. y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

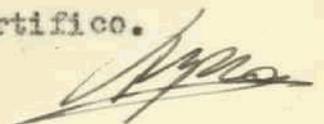
De conformidad con lo prevenido en el apartado
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.





Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico.



5598/8294



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de Legajo N.º 78
Zaragoza

ya 723

Núm. Anterior 1.880.

Núm. Juzgado 2.514.

Contra Juan Monreal Aranda

Vecino de Calatayud

Responsabilidad exigida 1000 p/s

Iniciado 15 de Febrero de 1941.

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.

Sr. Perez Llantada.

J N

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Juan Mowreal Aranda

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *180* de la Junta provincial

Expediente n.º *126* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 126 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Maveal vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Fuencaballera Freang Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Maveal Arauda

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Luis Coscolluela, Jefe. Lopez* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintitres* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y siete.

J. Subir

Señor Jefe de la Guardia Civil
Lopez

Rec E n^o 220
2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.^o de

N.^o 126 de 27

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Juan Nourel
Aranda

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro
de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 27 de Agosto de 1937.

2.^o año Nourel
Aranda

Sr. Jefe de Policía
de

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.177.067

Reclamo n.º 995

Ilmo Señor

Cumpliendo cuanto se ordena en el en el presente oficio se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que se refiere no posee cuentas en los distintos Bancos de esta Plaza asi como tampoco finca alguna inscrita su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 6 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Luis Abello



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido CALATAYUD.

N.º 196-1937 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 126
Año de 193 7

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Juan Mousel
Aranda

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años
Calatayud, a 20 de agosto de 193 7,
2.º año municipal.

Juan Mousel
Aranda

Sr. Juez Municipal de

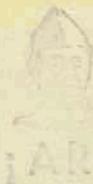
Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD



SALUDO A
FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

Remito a V. certificación negativa de bienes, referente a Juan Monreal Aranda, debiendo significarle que este individuo tiene madre y hermanos figurando contribución a nombre de su difunto padre José Monreal Ruiz. Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 13 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]



Sr. Juez municipal de esta

C i u d a d .

2

LUIS ARAMBURU BERBEGAL, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de
la Ciudad de Calatayud (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, no aparece inscripto, con clase alguna de bienes, JUAN MONREAL ARANDA ----- .

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud a diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal



Vº Bº

El Alcalde.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G

Providencia / Calatayud a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta
Juez.../ y siete.

Sr Jimeno..../ Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr Juez de Instrucción de
este Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de
la misma y librese oficio a la Alcaldía de esta Ciudad a fin de que libe
re y remita a este Juzgado certificación en la que consten toda clase
de bienes que posea el expedientado Juan Manuel Arends con expresión
de los que lo sean en calidad de gananciales y recibido que sea dicha ce
rtificación se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario hoy
fé.

Ramon Jimeno

Vicente Arends

Diligencia; Seguítemente se libra y remite al oficio acordado hoy fé.

Arends

Providencia / Calatayud a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-
Juez..../ III año triunfal.

Sr Lopez...../ Por recibirse la certificación que se reclama de la Alcaldía de
esta Ciudad, unase a estas diligencias y procedase al requerimiento y em
bargo de todos cuantos bienes derechos y acciones posea el expedientado
para cuya diligencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario
que suscribe a los que serviere de mandamiento en forma este proveído y del
resultado de dicha diligencia se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
hoy fé.

Fernando Lopez

Vicente Arends
GOBIERNO
DE ARAGON



Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el pro-
veido que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Benet Cubero el
que enterado y del recibo de la copia firma hoy fé.

Miguel Benet

Proler J

Diligencia; que se unia a estas diligencias la certificacion recibida hoy
fé.

Proler J

Diligencia de requerimiento y embargo } Seguidamente el Sr.
Juez delegado, acompañado de mi el Secretario nos constituímos
en el domicilio del expediente de Juan Nou-
real Brando y encontrándole en el fuero el Sr.
Juez le requiere en forma pero que manifieste
los bienes que tenga de su propiedad y
los de su esposa en el caso de ser casado y en-
terado manifiesta: Que es rottero y de su pro-
piedad no tiene más que los bienes here-
ditarios de sus difuntos padres Jose Noureal
Lorca y Maria Brando Piqueras cónyuges
en los siguientes

Mita indivisa de una vna recano en
este terreno y partida de Campello de
cabida dos jugadas equivalente a uno
hectares, colorea areas cuarenta y dos cen-
tiaras lindante por Levante con tierras
de Miguel Rancos Poniente con otras
de Jose Becerril Mediodia con heredes de
Lujos de Francisco Latorre y Norte con camino

7

vecinas.

Mtad indiviso de una casa situada en esta
 Ciudad y en calle de Cantareros, situado
 con el numero cinco de gobierno que linda
 por la derecha entrando con baldio de la
 vecina calle; por la izquierda con otra
 de herederos de Santiago Hernandez y por
 el fondo con el cerro denominado del
 Pico de los (antes era dos, la veinte en el Pico y
 los diez y ocho de calle Cantareras)
 Lo quinto parte indivisa de una casa rega-
 dida en partido de Valparaiso de dos jugadas
 de cabida equivalentes a una hectarea con
 ce areas cuarenta y dos centiares, que lin-
 da por Saliente con un cerro hyperino; Ponien-
 te con barranco de Valdeparaiso; Mediodia
 con tierras de Alejandro Ramirez y Norte con
 las de Julian Jaque.

Lo quinto parte indivisa de una era en
 un sitio conocido de Puerto de Heroggo de una
 cuartalada de cabida equivalente a tres areas
 cincuenta y siete y medio centiares, que lin-
 da por Saliente con otra era de Pudo de Ro-
 nudo Montanes; Poniente con casa de Fran-
 cisco Melendo; Mediodia con la Cuesta o co-
 muna de las eras y Norte con otra era de he-
 rederos de Valentin Marco.

Lo quinto parte indivisa de una finca
rustica en partida de la Morcuera de cinco
y medio haegadas de cabida, equivalente
a ochenta y ocho areas, ciento y cinco
centiares, que linda al Saliente y Mediodia
con tierras de D. Pedro Lafuente; Poniente
con el rio Jiloca y Norte con tierras de Nure-
dios de Jesus Marco.

Lo quinto parte indivisa de una finca
rustica en partida de Cifuentes de tres y
medio haegadas de cabida equivalente
a cincuenta areas y cinco centiares que
linda al Saliente con tierras de Francisco Marco
Poniente con otras del Conde de Bergillo; Me-
diodia brozal de riego y Norte con tierras
de D. Ramon Lobos.

Lo quinto parte indivisa de una finca
rustica en partida de Trua-muerta de cinco
haegadas y un cuarto de cabida equivalente
a ochenta y cinco areas, siete y medio centia-
res que linda al Saliente con acequia; Po-
niente con camino vecinal; Mediodia con
tierras de D. Juan de la Fuente y Norte con otras
de Valentin Delgado.

Lo quinto parte indivisa de una finca rus-
tica situada en partida de Mell de cabida
seis haegadas, equivalente a ochenta y cinco
areas ochenta centiares, que linda al Saliente
con tierras de Mariano Aguirre; Poniente
con tierras de la Viuda de Benito Gil; Mediodia
con acequia y Norte con los hijos de  GOBIERNO
DE ARAGON

8

Lo quinto parte indiviso de uno finca rústica
situada en partido de Algarr dehesa, hauegado,
de cabida, equivalente a cuarenta y dos areas
noventa centiares que linda al Saliente
con tierras de Jose Guerrero; Poniente con
las de Jose Sanchez; Mediodia con acequia
y Norte con brazal de riego.

Lo quinto parte indiviso de uno finca rústica
situada en partido de Cefuentes de dos hauegado
dos de cabida equivalente a veinte y ocho areas
noventa centiares que linda al Saliente y
Mediodia con brazal de riego; Poniente con
acequia madre y Norte con tierras de Julian
Gomez.

Lo quinto parte indiviso de un trozo de
monte situado en partido de Valdeciort
de uno jugada y un cuarto de cabida, equi-
valente a veinte y una areas, cincuenta y
una centiares y linda al Saliente, con tie-
rras de Prudencio Gil; Poniente con las de
Mariano Esteban; Mediodia con barranco
y Norte con acequia de riego.

Lo quinto parte indiviso de un trozo de
monte en partido de los Torres de dos
jugadas de cabida equivalente a una hectare
catorce areas cuarenta y dos centiares,

huido por Saliente con tierras de Ponce de Leon
Navarro; Poniente con los de herederos de
Vicente Aguilera; Mediodia con terrenos
de monte comun y al Norte con el mismo
monte

Los quintos parte indivisa de un peyor situ-
do en el sitio conocido por los Puchuelo, y
rebida a las eras de la Puerta de Torogozo
cuyo medida superficial se ignora y linda
por la derecha entrando con peyor de Vicente
Aguilar; por la izquierda con carretero
de Torio y por el fondo con peyor de la
viuda de Rosendo Montaner.

Lejos dos mitades y quintos partes de
critos en remittan de la copia de testa-
mento de mis padres fallecidos y liquida-
cion de derechos reales, que exhibo y recibo

Con este estado por el Sr. Juez se practica
un reconocimiento en las dependencias
de la casa y no encontrando mas bienes
que los expresados por la Ley de cloro
probado embargo provisiones en los
mitades y quintos partes de los fincas
decretos.

Por lo cual se dá por terminado estado de
liquencia acordando levante lo presente
que firma el requerido de que el Sr.
Juez de lo que yo el Secretario doy

Miguel Pineda y Nouzal

Vicente Puchuelo
GOBIERNO DE ARAGON

9

videncia / Calatayud a quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve.-
Juez.... / III año triunfal.-

Sr Lopez. / Por cada cuenta e del resultado de la diligencia que antecede, recibe
se declaracion a los guardias municipales de esta Ciudad e fin de que
manifiesten si le conocen alguna clase de bienes el expediente de ademas
de los que figuran en la diligencia de embargo que precede con anterior
idad y despues a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil no
vecientos treinta y seis y con su resultado e se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
soy fé.

Juan Lopez

Vicente Perol

Declaracion de..... / En Calatayud a veinte de octubre de mil novecien-
Domingo Peñalosa Garcia. / tes treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el

Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalo
sa Garcia, mayor de edad, casado y vecino de esta de profesion guardia
municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en legal f
orme y dice; que conoce perfectamente el expediente de Juan Manuel
Arande por cuyo motivo le conste que no posee ninguna clase de bienes
mas que los hereditarios de sus padres los cuales posee con anteriori
dad a la fecha de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis
sin que le conste el que haya adquirido ninguna otra clase de bienes
desde aquella fecha hasta la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
yo el Secretario soy fé.

Juan Lopez

Domingo Peñalosa

Vicente Perol

Declaracion de..... / En Calatayud a veinte y siete de octubre de mi
José Montegudo Hernandez. / novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario



este de profes

sion guardia municipal el que el Sr Juez le recibe juramento que presta en legal forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente al expediente de Juan Monreal Aranda por cuyo motivo le consta de ciencia cierta que no posee ninguna otra clase de bienes que los hereditarios de sus padres fallecidos los cuales poseia con anterioridad a la fecha del dia diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y asi que le consta el que ha adquirido ninguna otra clase de bienes desde aquella fecha hasta la actual.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo

el Secretario doy fe.

José M. Montenegro

Vicente Perola

Providencia / Calatayud a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y Juez...../ ocho.- III año triunfal.-

Sr Lopez..../En vista del resultado que ofrecen las aclaraciones que anteceden se nombran peritos para la tasacion de la finca urbana embargada a los maestros carpinteros establecidos digo albañiles establecidos en estas Ciudades Francisco y Calixto Badese Moreno y para la tasacion de las partes de fincas rusticas a los practicos de esta Ciudad Angel Gimenez Monreal y Pedro Martinez Lagresa a los cuales se les hara saber este nombramiento para su aceptacion y juramento e informe y del resultado de dichas diligencias se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

doy fe.

José M. Montenegro

Vicente Perola

Notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede a los peritos nombrados Francisco y Calixto Badese Moreno los que enterados y del recibo de la copia firman doy fe.

Calixto Badera

Francisco Badera

Perola

Notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede a los peritos nombrados Pedro Martinez Lagresa y Angel Gimenez Monreal los que enterados y del recibo de las copias firman doy fe.

Angel Gimenez

Pedro Martinez Lagresa

Perola

10

Comparecencia; En Calatayud a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Francisco y Calixto Badesa Moreno mayores de edad, casado y vecino de este de profesion maestros alcañiles con ejercicio en esta Ciudad viudo y casado respectivamente a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en legal forma y dicen; que aceptan el cargo de peritos para el cual han sido nombrados en estas diligencias y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé.

Francisco Badesa *Calixto Badesa*
Pedro Lopez *Vicente Torales*

Comparecencia. En Calatayud a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Pedro Martinez Lagresa y Angel Gimenez Monreal mayores de edad casados y vecinos de esta a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en forma y dicen; que aceptan el cargo de peritos para el cual han sido nombrados en estas diligencias y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé.

Pedro Lopez *Angel Gimenez* *Pedro Martinez* *Vicente Torales*

Comparecencia; En Calatayud a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- OIII año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Francisco y Calixto Badesa Moreno mayores de edad casados y vecinos de esta a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en legal forma y dicen; que han reconocido la casa embargada en su mitad en estas diligencias y a su entender tienen dicha mitad indivisa en un valor de dos mil quinientos veinte y cinco reales y cinco dineros y un pejer en los Caballeros en cien pesetas.

lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el
Secretario soy fé.

Francisco Roda Calixto Badesa

Francisco Roda Calixto Badesa
Francisco Roda Calixto Badesa

Comparecencia de Ynfemas; En Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.- III ano triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y pre-
sente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Pedro Martinez
Legresa y Angel Gimenez Monreal de las circunstancias que yo constan e
los que el Sr Juez les recibe juramento que presten en legal forma y di-
cen; que han reconocido las fincas rusticas embargadas en estas diligen-
cias y a su entender las tasan prudencialmente en la siguiente forma.
Mota indivisa de una vida secano en el Campillo de dos yugadas de ca-
bida en trescientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una vida regadio en partida de Valparaiso
de dos yugadas de cabida en cuatrecientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una era en la Puerta de Zaragoza en cien pe-
setas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica en La Merquera de cinco ha-
nanegadas y media de cabida en setecientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica en una partida de de Cifuen-
tes de tres y media hanegadas en seiscientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica en partida de Anemuerde
de cinco hanegadas y un cuarto de cabida en setecientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica de seis hanegadas situada
en la partida de Meli mil doscientas pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica situada en partida de Al-
gar de tres hanegadas de cabida en seiscientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica situada en partida de Ci-
fuentes de dos hanegadas de cabida en trescientos pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica, situada en la partida de
Valdevicart en ciento cincuenta pesetas.

La quinta parte indivisa de una finca rustica situada en partida de Los
Arcos en dos yugadas de cabida en cincuenta pesetas.

La quinta parte indivisa digo Asi lo dicen y se ratifican y firman desp
pues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé

Pedro Lopez *Angel Gimenez* *Pedro Martinez* *Francisco Roda Calixto Badesa*
GOBIERNO DE ARAGON

11

videncia / Celatayud a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-

Juez..../ III año triunfal.-

Sr. Lpez../ En vista del resultado que ofrecen estas diligencias, se nombra depositario administrador de los bienes embargados en estas diligencias al expedientado Juan Monreal Aranda al cual se le hace saber este nombramiento para su aceptación y juramento y que rendirá cuentas ante la Autoridad competente cuando se le reclamen y requierasele al expedientado a fin de que manifieste su estado civil y en su caso hijos si tuviere nombres y edad y de su resultado remitanérestas diligencias a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Vicente Toraluz

Notificación ; Seguidamente yo el Secretario le ratifico en forma legal el proveído que antecede al depositario administrador nombrado Juan Monreal Aranda requiriéndole para los fines acordados y enterado manifiesta; que es soltero y por lo tanto creece de sucesion y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Juan Monreal

Toraluz

Comparecencia; En Celatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el depositario administrador nombrados Juan Monreal Aranda mayor de edad soltero y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que preste en forma y dice; Que acepta el cargo de depositario administrador para el cual ha sido nombrado en estas diligencias y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Juan Monreal

Vicente Toraluz
GOBIERNO DE ARAGON

ta de posesion; En Calatayud a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Constituido el Sr Juez en audiencia publica y siendo la hora señalada comparece el depositario administrador nombrado Juan Monreal Aranda de las circunstancias que ya constan; En su consecuencia el Sr Juez le da posesion del cargo de depositario administrador para el cual ha sido nombrado de los bienes embarcados en estas diligencias;

Con lo cual se da por terminada esta actu acordando levantar la presente que firma el compareciente despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario soy fé.

Pedro Lopez

Juan Monreal

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se hace la remision secreta de hoy fé.

Torales

12

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 1880-2

Contra

Juan Monreal Arauda
Calatayud

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero de 1940.



J. J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta



Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza

diez y ocho febrero mil novecientos cua
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Tasense las costas por el que refrenda.
y dese nuevamente cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.-

*Equidamente a cumplir lo
mandado doy fe
Polo*



INTERVENCION DE HACIENDA

DE

Laragosa

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 959

Aplicación

Quita y valores entregados a favor de la esp. de Resp. Politecas

ha ingresado la cantidad de

Juan Monreal el trabado exp. 2514

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Laragosa a *18* de *febrero* de 19 *41*

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 1000'00 pesetas

Tomada razón al núm. 2059

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza

18
*Quince de febrero de mil
novecientos cuarenta y uno*

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.

Segun ordenamiento se cumplió lo ordenado

[Signature]

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE COSTAS.-Yo el infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el n° 2514 contra el vecino de Calatayud Juan Monreal Aranda con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	20'25	ptas
A la misma por portes de correo.....	4'75	"
J.M. Calatayud D Pedro Lopez.....	6'75	"
Secretario de dicho J.M. Sr Perales.....	15'50	"
Alguacil de dicho Juzgado Sr Bonet.....	5'00	"
Secretario judicial de Calatayud Sr Lopez.....	24'50	"
Agente judicial Sr Primato.....	5'00	"
Suma	61'75	

Importa esta tasación las figuradas ochenta y una pesetas con setenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendarse.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pego le presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Pt.
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior tasación de costas que se aprueba por estar ajustada a derecho, librese el oportuno ^{encajete} al Juzgado de primera instancia correspondiente a fin de que se requiera de pago al inculpado por plazo de diez días y con apercibimiento de apremio y hecho se detribuyan con arreglo a los saldos que a cada uno corresponde percibir invirtiendo en papel de pagos al Estado lo correspondiente al mismo por reintegros de papel y portes de correo, Lo mandó y firma S. S. Boyfé

Bo laud

Ante mí

PH
Manrico Pelot

Quedan reunidos y se cumple lo man-
do de ley

PH
Pelot



11383
3423

Of. 529-1921

Don Felix Solano Costa

Juez de 1.ª Instancia ¹⁸

e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Calatayud

atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 2514 en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza ²⁸ de febrero de ⁴¹ 19

Año de la Victoria.

P. S. M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado que en el expediente arriba indicado D Juan Monreal Aranda vecino de esa ciudad para que en el termino de diez días haga efectiva vas las costas causadas en dicho expediente y que al d dorso se expresan con el apercibimiento que de no hacer las efectivas se procederá a seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados hasta su total cobro que una vez hecha efectivas se proceda a su distribución ción en la forma que se menciona reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado.

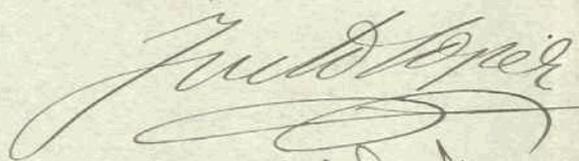


Hacienda por papel y portes de correo ..	25'00	ptas
J.M. Calatayud Sr Lopez.....	6'75	"
Secretario dicho Juzgado Sr Perealess....	15'50	"
Agente del mismo juzgado S Bonet.....	5'00	"
Secretario judicial D Justo Lopez.....	24'50	"
Agente judicial Sr Prieto.....	5'00	"
Suma	81'75	

Providencia que Calatayud a sus de nuevo de mil
 Ca. Parvia Monje { noventa y uno.

Se acepta sin perjuicio de precedente ex-
 horto, ocurre realo, registre y para su cumplimiento
 hágase cuenta en el mismo se interesa y verificado
 reportare a su providencia por el conducto de su realo.
 Lo usado y firmo S.º de que doy fe.

~~Calatayud~~
 Distinguido Regidamente a cumplir lo mandado. Doy fe.

Sublepe


Lopez


Diligencia de Calatayud a veinte de
 requerimiento de portes de mil noventa
 y uno, y el Secretario ac-
 cidental requiero en forma

cuos todo Juan Noures el tercero, para
ser finis acordados en el proveido que
antecedente y entorodo manifesto. Leno
cambie las ochenta y una puestas y co-
tenta y cinco centinos para que se
le de el destino acordado y en forma
de ello firmo diez

Juan Noures
Perales

Providencia Phototopica veinte de
Julio Ayudo mil novecientos
La Lopez cuarenta y uno.

Por todo cuenta de la diligencia
que antecede, acrediteo la entrega a
los portuques y recuentos citos a su
procedencia

La usuda y firma de J. Lopez
Pedro Lopez
Perales

siguientes: Liquidamente se hace en
 pago al Sr. Juez municipal D. Pedro,
 Lopez de seis reales vellones y cinco
 centavos; al Secretario de dicho Juzgado
 y actuante de quince reales vellones
 y centavos; al Alcaide del mismo D.
 Miguel Poved, cinco reales; al hijo
 del Secretario judicial que fue de verte
 Juzgado D. Gregorio Lopez Megias
 veinte y cuatro reales vellones
 centavos y al agente judicial D.
 Victor Veto cinco reales y de su re-
 cibo y de donde por entregados asi como
 el que autoriza firmados todos de
 que doze

Pedro Lopez
 Miguel Poved
 Gregorio Lopez
 Victor Veto

diligencia; Cabalgando primero de Sept. de la de mi nacimiento
 en punto y uno, en esta fecha se adquiere el papel de Pagos al Estado
 comopondiente para pagar los honorarios a la Hacienda, se
 le pone la nota correspondiente en la parte inferior, se me a
 continuación se hace la remision acordada. doze



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente. 20

C 671825

Este pliego y los unidos a continuación de clases 4ª y 5ª series C. números 671826 y 496199 corresponden para pago a la Hacienda por el papel de oficio y portes de Comisarios invertidos en el expediente número 2514 sobre responsabilidades políticas seguidas contra Juan Antonio Aranda vecino de esta Ciudad.



Calatayud 1º de Septiembre de 1941

El Res. Municipal getivamente de Pastoreo El Secretario

Jedro Lopez

Marta Perola

PROVINCIAS





4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 671826

Corresponde como complemento al pago de puntajes que se describe en el pliego clase 4ª serie C número 67.1825.

Calatayud 1º de Septiembre de 1941

al Sr. Municipal actualmente de Instrucción el Secretario



Jedro Lopez

Francisco Perola

PROVINCIAS





5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

21

C 496199

Corresponde como complemento al pago de reintegro que se describe en el pliego clasificado con el número 67.1825.

Calatayud 1º de Septiembre de 1941



el Jefe Municipal actualmente de Instrucción

el Secretario

Pedro Lopez

Vicente Terol



PROVINCIAS



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, el anterior exhorto usase y habiendose satisfecho la sanción y costas, se alzán y dejan sin efecto los embargos trabados en bienes de propiedad del inculpado y librese orden al Juzgado Municipal de Calatayud haciendole saber al encartado o sus herederos, así como al Administrador Judicial que cesará en su cargo, haciendo entrega de los bienes al inculpado o sus herederos, así como cualquier saldo de administración que tuviere procedente de los mismos y publíquense los edictos del Art. 58 de la ley Organica de esta Jurisdicción.

Lo mando y firma S.º. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

LIGENCIA.--Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe

Peris

11033
3902

Rg do 25/7-1941
21

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2514 contra Juan Monreal Aranda en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco septiembre de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber al inculpado o por su caso a sus herederos que por haber sido satisfecha la sanción y costas han quedado sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del inculpado y habiende por lo tanto recobrado la libre disposición de los mismos.
- 2.- Que se haga saber a D. Juan Monreal Aranda Administrador Judicial de los bienes embargados al encartado que por haber satisfecho este, la sanción y costas se han alzado los embargos trabados sobre los bienes, el que ha recobrado la libre disposición de los mismos, por lo que deberá dicho Administrador cesar en su cargo y hacer entrega de los bienes a de los mismos que administraba al inculpado e en su caso a sus herederos así como cualquier saldo de administración que tuviere en su poder.

Providencia/

Juzgado de Calatayud a quin de septiembre de milnovecientos cuarenta y uno.

Ar. Franciscas/

Quédese y cúmplase el Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción Civil Especial de Responsabilidades Políticas interesado, prestándose conforme se ordena las diligencias inscrites y verificadas reportándose cumplimentado a su señoría por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo proveo y firmo expresando por juez de que yo el secretario de

Calatayud y Ib.



Juan Manuel Peula

Joaquín Mora

Notificación = seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia al encartado Sr. Juan Manuel Mora, el contenido de la primera de las diligencias inscrites. Con respecto a la segunda, manifesté con el propio de pronto a su bien. Le notifiqué así mismo el contenido de la segunda de las diligencias y le requerí a los efectos que se expresan, quedando interesado y requerido, del recibo de todo ello firmo de que doy fe.

Juan Manuel

Mora

Diligencia = seguidamente se hace la devolución de este expediente a su procedencia acbidamente cumplimentado por el conducto de su recibo dejando nota, doy fe.

Mora

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Sr. ~~Solano~~ García Rodrigo

Zaragoza seis octubre mil novecientos cuarenta
y uno

24

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí.

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

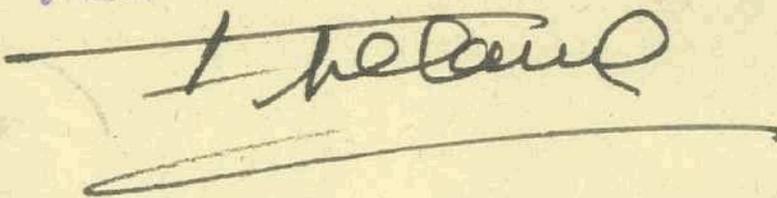
28

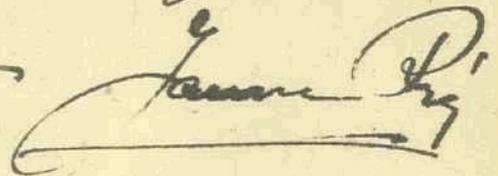
EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza cinco septiembre mil novecientos cuarenta y uno.



Ante mí
y


21/10/11
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *209*, página *1552*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *Septiembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

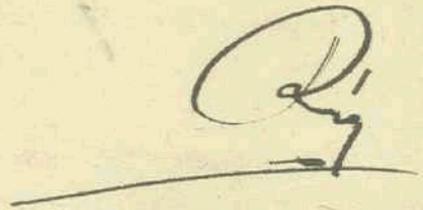


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de
novecientos cuarenta y dos.

no se
26
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de ninguna folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
..... en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

27

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1880

Núm. del Juzgado 2514

Contra

Juan Monreal Aranda

vecino de

Calatayud

Cantidad

1.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Boletín oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

28

PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art. 26 apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Misguinain

Loisida

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha
25 julio, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 4 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

Loisida

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, poniéndolo en conocimiento del ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de 25 folios, y la pieza separada de 28; hoy fe.-

Dada

[Handwritten signature]





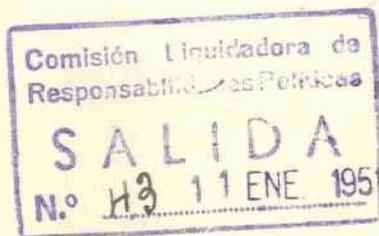
COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.

Expt nº 51-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a JUAN MONREAL URANDEZ, vecino de Calatayud las MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, rogandole me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 4 de Enero de 1.950¹
EL PRESIDENTE



Iltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace men-
ción se ha dictado con esta fecha el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Exemos. Sres

"
" Madrid, cuatro de Enero de mil
" novecientos cincuenta y uno.

Don Guillermo Kirkpatrick
Don Esteban Samaniego
Don Manuel Torres López

"
" RESULTANDO: que seguido expediente
" de responsabilidades políticas contra
" JUAN MONREAL URANDEZ, vecino de Calatayud
" fué sancionado al pago de MIL PESETAS
" en concepto de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: que por instancia de JUAN MONREAL URANDEZ, solicitó por
estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Ju-
nio de 1945, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado, apa-
reciendo de las actuaciones practicadas que el sancionado cuando le fué
impuesta la sanción poseía bienes valorados en CUATRO MIL OCHOCIENTAS
PESETAS y en la actualidad valorados en VEINFITRES MIL SETECIENTAS CIN-
CUENTA PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por
este se informó lo siguiente. " El Fiscal no se opone a la devolución
de la cantidad que se solicita. "

CONSIDERANDO: que la situación económica de JUAN MONREAL URANDEZ
cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra
coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1
1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por
lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio
de 1.945 procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro
se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A JUAN MONREAL URANDEZ las MIL PESETAS que fueron
satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el
mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y
a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. S. DE ARAGON

nistrador de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmo.Sr. del matgen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Esteban Samaniego.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado,expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr. Presidente en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
S. S.

Lillaruelo
Belada
Barroeta

Zaragoza, a *trece* de *enero* de mil
novecientos cincuenta *y uno*

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

3

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Signature]



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL PESETAS (1.000'00) importe de la sanción impuesta al inculcado JUAN MONREAL URANDEZ, vecino de Calatayud, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 20 de febrero de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 4 de enero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial **GOBIERNO DE ARAGON**
Z A R A G O

DILIGENCIA.- Zaragoza a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON JUAN MONREAL ARANDA, de 58 años de edad, soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Calatayud con domicilio en la calle de Cantarerías, núm. 5, el que exhibe para identificar su personalidad la Cédula Personal Tarifa 3ª Clase 18ª Solt. Ptas. 4,90 expedida a su favor con fecha 17 de Septiembre de 1.942. A dicho compareciente le notifiqué que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 4 de Enero de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el número 1.080. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de todo lo cual certifico.

Juan Monreal

